

28 de octubre de 2025

REF.: Caso Nº 13.577

**Kevin Claudio Sebastián Peralta Farias y Carina Farias
Argentina**

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso 13.577 – Kevin Claudio Sebastián Peralta Farias y Carina Farias de la República Argentina (en adelante “el Estado”, “el Estado argentino” o “Argentina”). El caso se relaciona con la responsabilidad internacional de Argentina por violaciones a las garantías judiciales y a la protección judicial, en relación con la reclamación de reparación integral para Kevin Claudio Sebastián Peralta Farias y su madre Carina Farias por la muerte de su padre, Claudio Sebastián Peralta Asís, causada por agentes estatales.

En la época de los hechos, el señor Claudio Peralta era pareja de hecho de Carina Farias y ambos vivían en el mismo domicilio. El 27 de julio de 1993 nació su hijo mutuo Kevin Peralta, quien no fue inscrito en el registro civil luego de su nacimiento. Según Roberto Domingo Peralta y Ramona Teresa Asís, padre y madre de Claudio Peralta, aquél no pudo reconocer a su hijo antes de su muerte “por causas ajenas a su voluntad, esto es, las dificultades económicas por las que atravesaba que le impidieron desembolsar el dinero necesario para obtener el documento nacional de identidad”.

El 11 de noviembre de 1994 autoridades policiales ingresaron al domicilio del señor Claudio Peralta en el marco de un operativo anti-drogas, y uno de los agentes le disparó causándole la muerte. Esto fue confirmado a nivel judicial el 16 de diciembre de 1996 mediante sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 2 de Mendoza que encontró al agente que efectuó el disparo responsable de homicidio culposo y le impuso una pena de dos años y seis meses de prisión.

En el proceso que conllevó a la referida sentencia participaron como parte civil Roberto Domingo Peralta y Ramona Teresa Asís; a favor de quienes el tribunal determinó que el agente policial condenado, la Provincia de Mendoza y el Gobierno Nacional debían pagar indemnizaciones por conceptos de daño moral y gastos de sepelio. Ni Carina Farias ni Kevin Peralta se constituyeron en parte del referido proceso penal y tampoco contaron con representación dentro del mismo. Carina Farias tenía 19 años de edad al momento de la muerte del señor Claudio Peralta, por lo que parte sustancial del proceso se desarrolló mientras esta era considerada “menor de edad” conforme a la legislación doméstica.

El 11 de septiembre de 1996 se emitió el registro de nacimiento de Kevin Peralta. En dicho registro se le identificó como “Kevin Claudio Sebastián Farias” y se identificó como su madre a Carina Farias, sin identificarse ninguna persona como padre. El 4 de septiembre de 1997 Carina Farias inició el proceso de filiación para que su hijo Kevin Peralta fuera reconocido como hijo del señor Claudio Peralta. El 15 de mayo de 2001 el Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de Mendoza emitió sentencia en la que hizo a lugar la demanda de filiación interpuesta. El Juzgado ordenó que se inscribiera a Kevin Peralta como hijo de Claudio Peralta y Carina Farias. El 25 de octubre de 2001 la señora Carina Farias inscribió en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Mendoza el nacimiento de Kevin Peralta con fecha de nacimiento de 27 de julio de 1993; identificando como padre a Claudio Peralta y a ella como madre.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

El 4 de diciembre de 2001 la señora Carina Farias presentó una demanda para solicitar que su hijo Kevin Peralta fuera indemnizado por los daños y perjuicios derivados de la muerte de su padre. El 23 de mayo de 2006 la Corte Suprema emitió una sentencia de única instancia rechazando la demanda y acogiendo una excepción de prescripción interpuesta por las partes demandadas.

En su Informe de Admisibilidad y Fondo No. 156/23, la Comisión analizó si el Estado argentino proveyó recursos adecuados y efectivos para garantizar la reparación integral de Kevin Peralta y su madre Carina Farias en el proceso penal relacionado con la muerte del señor Peralta y en el proceso relacionado con la demanda indemnizatoria interpuesta a favor de Kevin Peralta.

La Comisión observó que, durante la investigación penal que generó la condena proferida contra el agente policial, por la muerte del señor Peralta, las autoridades fiscales y judiciales tomaron conocimiento de que Carina Farias era la compañera del señor Peralta, y que Kevin era hijo de ambos, quedando constancia de ello en la sentencia condenatoria de diciembre de 1996. A pesar de ello, el Estado no adoptó medida alguna para garantizar que Kevin Peralta y su madre tuvieran representación y participación dentro del proceso penal y que recibieran una indemnización a su favor. La CIDH notó que al inicio del proceso penal Kevin Peralta tenía un año mientras que su madre Carina Farias tenía 19 años, por lo que conforme a la legislación interna de dicha época era considerada como “menor de edad”. Pese a ello, las autoridades judiciales no adoptaron ninguna medida, en concordancia con el principio del interés superior de la niñez, para garantizarles su participación en el proceso.

Con respecto al proceso civil referente a la demanda indemnizatoria, la Comisión consideró que existen múltiples elementos para considerar que la decisión de dicho tribunal incumplió con los estándares relacionados con los derechos a las garantías judiciales, protección judicial y derechos de la niñez. Lo anterior, a la luz del derecho de Kevin Peralta a recibir una reparación por la muerte de Claudio Peralta, por la cual un agente del Estado fue responsable.

La Comisión estimó que Kevin Peralta fue privado sin debida justificación o fundamentación del acceso a un recurso adecuado y efectivo para recibir una indemnización por la muerte de su padre, producida por un agente estatal. Esto, puesto que la decisión de la Corte Suprema realizó una interpretación rígida de la normativa sobre presentación de la acción y la prescripción de la misma, sin una adecuada valoración de los derechos de Kevin Peralta y la situación en que este se encontraba conforme principio del interés superior de la niñez y los demás estándares sobre el mismo. A ello se suma que tampoco fue valorada la situación de pobreza en la que se encontraban Kevin y su madre Carina Farias, la cual fue confirmada a nivel interno al otorgársele a Carina Farias el “beneficio de litigar sin gastos” por “razones de pobreza”.

La Comisión consideró que esto, sumado a la falta de otro recurso disponible, colocaron a Kevin y Carina Farias en una situación de desprotección jurídica, pues a la fecha se han visto impedidos de obtener una decisión judicial que les otorgue una indemnización por la muerte de su padre y pareja, respectivamente, ocasionada por un agente público. En consecuencia, la Comisión concluyó que el Estado Argentino es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. Asimismo, concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos de la niñez.

Por último, en relación con la garantía del plazo razonable, la Comisión determinó que, dadas las características del asunto, el lapso de cuatro años y medio de duración el proceso sobrepasó un plazo que pueda considerarse razonable. En consecuencia, concluyó que el Estado argentino es responsable por la violación de la garantía de plazo razonable.

Con base en dichas consideraciones de hecho y de derecho, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, de la niñez y a la protección judicial establecidos en los artículos 8.1, 19 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de las personas identificadas en las secciones del informe.

El Estado argentino depositó el instrumento de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana el 5 de septiembre de 1984.

La Comisión ha designado al Comisionado Stuardo Ralón y a la Secretaria Ejecutiva, Tania Reneaum Panszi, como su delegado y delegada. Asimismo, Jorge Meza Flores, Secretario Ejecutivo Adjunto, y Erick Acuña, coordinador de la sección de casos de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesores legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe de Admisibilidad y Fondo No. 156/23 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del Informe No. 156/23 (Anexos).

Dicho Informe de Admisibilidad y Fondo fue notificado al Estado el 28 de agosto de 2024, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión. Luego del otorgamiento de cuatro prórrogas, la Comisión observó que las partes no han llegado a un acuerdo y las víctimas no han obtenido una reparación integral. En consecuencia, ante la necesidad de obtención de justicia y reparación para las víctimas, así como considerando la voluntad de la parte peticionaria, la Comisión decidió someter el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Honorable Corte que concluya y declare que el Estado argentino es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, de la niñez y a la protección judicial establecidos en los artículos 8.1, 19 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de las personas identificadas en las secciones del informe.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción. Entre los elementos de la reparación integral el Estado deberá adoptar las medidas necesarias para que las víctimas puedan obtener una decisión en materia de reparaciones por la muerte del señor Claudio Peralta.
2. Implementar programas de capacitación de carácter permanente a las autoridades del Poder Judicial relacionados con la necesidad de tener en cuenta las situaciones de vulnerabilidad que pueda afrontar una persona, especialmente cuando se trate de niños o niñas, y en situación de pobreza, con el fin de que se les garantice sus derechos, incluido el derecho a la inscripción de su nacimiento, conforme a los estándares señalados en el presente informe, respecto de la tramitación de los procesos judiciales relacionados con obtener reparaciones por violaciones a derechos humanos.

Además de la necesidad de obtención de justicia y reparación integral, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. El mismo permitirá a la Honorable Corte continuar profundizando su jurisprudencia sobre los estándares interamericanos relativos al deber estatal de reparar las violaciones de derechos humanos. En particular, la Corte podrá pronunciarse sobre la compatibilidad de la aplicación de la prescripción en acciones civiles vinculadas a graves violaciones de derechos humanos con las obligaciones internacionales de los Estados en materia de acceso a la justicia y reparación. Asimismo, la Corte tendrá la oportunidad de seguir desarrollando su jurisprudencia sobre los derechos de la niñez en el contexto de la búsqueda de justicia y reparación, incluyendo la aplicación del principio del interés superior del niño y el derecho de niños y niñas a participar y ser escuchados en los procedimientos que les conciernen, ya sea directamente o a través de sus representantes.

La Comisión pone en conocimiento de la Honorable Corte la siguiente información de quienes actúan como parte peticionaria en el trámite ante la CIDH conforme a la información más reciente:

[REDACTED]

[REDACTED]

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Jorge Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto

Anexo